

EL AMIGO DEL OBRERO

REDACTORES

Dr. LUIS P. LENQUAS - Dr. MIGUEL PÉREZ

ORGANO DE LOS CÍRCULOS CATÓLICOS DE OBREROS DEL URUGUAY
APARECE LOS JUEVOS Y DOMINGOS

REDACCIÓN-ADMINISTRACIÓN

Dayman, 190

HORAS DE OFICINA: 9 a 11 1/2 a. m.-1 1/2 a 4 p. m.

DESCANSO DOMINICAL

Proyecto de Ley presentado á la Asamblea Legislativa

POR EL

Consejo Superior de los Círculos

Publicamos á continuación la exposición de motivos y el proyecto sobre descanso dominical que el Consejo Superior de los Círculos Católicos de Obreros, como entidad jurídica, ha presentado á la Asamblea General, en el deseo de ver pronto convertida en una realidad tan justa aspiración.

Con ello deja la alta autoridad de los Círculos satisfecha una de las resoluciones que le encendieron el Congreso Obrero celebrado en Octubre pasado y responde á una exigencia imperiosa de la clase trabajadora, por la cual abogamos con todo el anhelo de nuestros entusiasmos y en prueba de ello no será ésta la única cuestión que someteremos á las autoridades del país en pro de los hijos del trabajo.

Honorable Asamblea Legislativa:

El Consejo Superior de los Círculos Católicos de Obreros del Uruguay, tiene el honor de elevar á V. H. para que se dignifique considerar y prestarle su sanción, un Proyecto de Ley de descanso dominical.

Con este acto, crece el Consejo Superior interpretar una grande aspiración de la clase obrera principalmente, haciendo uso del derecho de petición que el artículo 142 de la Constitución de la República acuerda á los individuos y personas jurídicas, como lo es el Consejo Superior.

Contra el universal asenso que consagra el día de domingo como día de reposo para todas las gentes de labor, frecuentemente se alza el afán de lucro y desmedida codicia, siendo esto mismo ocasión de disturbios en esas reacciones que la opresión provoca de parte de los que sufren los rigores del trabajo continuo, cuando demandan, aírados, una tregua, un día de libertad y holganza, necesario para la reparación de las fuerzas vitales y la expansión legítima del alma que se solaza en el hogar y en las relaciones de mera sociabilidad.

En este sentido, podría decirse que el descanso dominical es de orden público; y por tanto, incumbe á los altos poderes del Estado instituirla y hacerla efectiva en el interés de la sociedad. En la legislación de los pueblos modernos y contemporáneos, la ley de descanso dominical es común, sin embargo de no ser en todas partes igualmente extensiva ni de igual modo rigurosa.

En Estados Unidos de Norte América y en Inglaterra constituye una costumbre inveterada, tenida en gran respeto. En esta última nación, observa James Williams, te notan dos tendencias verdaderamente simpáticas, y con: *disminuir cada día más las excepciones á la regla general del descanso dominical, y dar más amplitud á las necesidades recreativas del pueblo.*

Austria cuenta la ley más avanzada al respecto, estableciéndose en ella una reglamentación minuciosa. Prohíbe el trabajo en las fábricas y en el comercio y oficios, y crea un control severo, que garante la efectividad del precepto y castiga las infracciones con pena relativamente grave.

Para el prestigio de la ley de descanso dominical, existían hasta en Inglaterra diez asociaciones dominicales y varios co-

los apologistas del descanso dominical en Noruega nos hablan de las grandes ventajas que gana la sociedad con su fiel observancia, muy singularmente con la clausura y prohibición del despacho de bebidas alcohólicas desde el sábado á las diez de la noche, hasta el lunes siguiente á las ocho de la mañana. En ese país, ni siquiera es permitida en día domingo la fabricación del pan, ni la publicación de diarios y periódicos. Es de advertirse que casi todo ello se debe á la iniciativa del pueblo.

En Suecia, también por iniciativa popular, el trabajo en domingo, á no ser por urgente necesidad, es asunto del Código Penal, en decir, es un delito.

En Rusia, disponen los Municipios del cumplimiento del descanso dominical; y se han organizado en las ciudades populares comités oficiales de templanza, que velan por el prestigio de la ley respectiva.

Se podrá abundar en otros numerosos ejemplos que nos ofrecen la Europa y la América del Norte, acerca del asunto sobre que se llama la atención de V. H., pero cuya enunciación es omitir por no fatigarnos, y porque se presumen conocidos de nuestra ilustración.

En América del Sud, de un tiempo á este paró se vuelve, por así decirlo, por la resurrección, ó por el resurgimiento de lo-

que apenas si cuenta con más ayuda que la de un apriado.

El art. 14 del proyecto, á la vez que facilita el control del abuso punible, asegura la responsabilidad de los denunciantes, lo mismo que la seriedad de la denuncia hecha por personas que no tienen el carácter oficial de los que están investidos los inspectores mencionados en otra lugar.

Junto con estas breves consideraciones, cuyas deficiencias supliría el elevado criterio de la H. A., sirva á V. H. admitir nuestro proyecto-solicitud y darle curso hasta su sanción definitiva.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Luis P. LENQUAS,

Presidente.

José S. Cardoso,

Secretario.

Proyecto de ley sobre descanso dominical

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.º Prohiben las obras serviles y las negociaciones comerciales en los días de domingo.

Son obras serviles, las que se ejecutan con el esfuerzo corporal y tienen por objeto principal inmediato el lucro y la utilidad del cuerpo. A ellas pertenecen las faenas agrícolas y las artes mecánicas y manufactureras.

Art. 2.º Los establecimientos y oficinas comerciales e industriales permanecerán cerrados al público durante el domingo.

Art. 3.º Podrán permanecer abiertos hasta medio día de domingo y expender sus artículos, los almacenes minoristas de comestibles y bebidas, las panaderías, las carnicerías, los mercados de frutas, carnes y legumbres.

Art. 4.º Las empresas de tranvías, las farmacias, los hoteles y restaurantes (hostelerías), los cafés, las confiterías, las industrias de explotación continua, como ser la de gas de alumbrado, la de alumbrado eléctrico, y el servicio de aguas corrientes, la fabricación de ladrillos y de cal, durante la calefacción, están exentas de la prohibición del trabajo y comercio dominical, respectivamente.

Art. 5.º Las Juntas E. Administrativas nombrarán varios inspectores, en número que creyeren necesario, teniendo en cuenta las circunstancias del lugar; los cuales vigilarán el cumplimiento del descanso dominical en la forma que esta ley prescriba; pidiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de su cometido.

Art. 6.º Las empresas e establecimientos autorizados para trabajar en todo ó en parte del domingo, harán turnar sus empleados en número estrictamente necesario, de modo que deban trabajar un domingo, si y otro no.

Art. 7.º Están excusados en trabajar en domingo:

a) Los agricultores en tiempo de siembra, de siega y de veranada, cuando hay necesidad de prevenir una pérdida á causa de lluvia ó de seca, prisa ó inminente, ó cuando urja aprovechar la sazón de la tierra, ó bien recoger los frutos que se pasaron al impacto de temblores y b) Los que se dedican á reparar puentes, caminos públicos, murallas, diques, de urgente necesidad.

c) Los vendedores de comestibles y bebidas, con ó sin asiento fijo en los paseos y reuniones.

d) Los pobres que de otro modo no podrían subsistir á su alimentación y la de su familia.

e) Las imprentas y los tipógrafos; siempre que hubiere de darse un boletín por así convenir al interés público en casos de conmoción interior ó exterior, ó en días de elecciones, ó con ocasión de otro grave y trascendental acontecimiento político ó social.

f) Los médicos-cirujanos, dentistas y parteras.

g) Los que se encargan de pompas y servicios fúnebres.

h) Los adornistas y los organizadores de fiestas.

i) Los músicos, los carteristas, los caballerizos y los cocheros.

Art. 8.º Serán permitidos en domingo:

a) Los trabajos de limpieza y conservación de locales, y los trabajos preparatorios indispensables al funcionamiento regular de una explotación, que no puedan ser efectuados durante los demás días de la semana sin causar una perturbación grave ó irreparable en la explotación misma, ó un daño para la vida ó salud de los obreros.

b) La guarda ó el cuidado del establecimiento fabril, industrial ó comercial, con el personal estrictamente indispensable para ese objeto.

c) Los trabajos urgentes ordenados por consideraciones de interés público, ó de fuerza mayor.

d) Los trabajos personales del jefe de industria ó gerente comercial, con

tal que no entrañen el concurso de ningún auxiliar y no sean públicos.

Art. 9.º Los industriales y comerciantes que emplean obreros ó dependientes en domingo, en los casos de excepción previstos en esta ley, deberán formar una lista en la que pondrán el nombre, apellido, edad y domicilio de los obreros ó dependientes ocupados, el lugar, tiempo y naturaleza de la ocupación.

Esta lista deberá ser presentada á cualquier requisición de la Junta E. Administrativa del lugar, y á los inspectores delegados, á who se refiere el artículo 13.

Art. 10. Para efectuar los trabajos mencionados en la letra (g) del artículo 8.º deberá darse aviso previo á la Junta E. Administrativa del lugar ó al Presidente de la misma, si hay urgencia, quienes justificando el caso, concederán la autorización competente, en pliego que deberá ponerse en la fábrica ó establecimiento en lugar visible.

Si la necesidad de comenzar ó de continuar un trabajo no se revela siné en día domingo, el aviso suodicho deberá darse antes de acabarse el trabajo.

La Junta juzgará después si ha habido causa legal de excusa.

La transmisión por correo del aviso de la última referencia, equivaldrá á su remisión por el gerente ó propietario en persona.

Art. 11. Los dependientes y operarios podrán salir libremente de los establecimientos á que pertenezcan, en las horas de descanso que esta ley determina, no obstante la oposición de sus patronos y sin que de ello se les siga perjuicio alguno, ni la pérdida del empleo.

Art. 12. Las infracciones de esta ley serán penadas por las respectivas Juntas E. Administrativas mediante información sumaria dentro de tres días y sin recurso alguno, con multa de dos ó mil pesos, según la gravedad del caso, la importancia del establecimiento infractor y la posición social del culpable; y en su defecto, con prisión de veinticuatro horas ó de un año.

La reincidencia por primera vez merita el doble de la pena antes sufrida, y la reincidencia por dos ó más veces, el cuádruple de la misma pena.

Art. 13. Las Juntas E. Administrativas nombrarán varios inspectores, en número que creyeren necesario, teniendo en cuenta las circunstancias del lugar; los cuales vigilarán el cumplimiento del descanso dominical en la forma que esta ley prescriba; pidiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de su cometido.

Se les confiere la facultad de internarse en las fábricas ó establecimientos comerciales de toda especie á cualquier hora, siempre que sospechen fundadamente que la prohibición del trabajo dominical se viola allí, ó que hay extralimitación en los casos excepcionados.

Dichos funcionarios tendrán por tenencia el *reto por cien* de las multas que se apliquen conforme á esta ley, y que en su defensa se aplicarán por las Juntas E. Administrativas á mejorada de uso público.

Art. 14. Las mismas Juntas recibirán y atenderán las denuncias de infracción de esta ley, que hicieren por escrito (pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de su cometido).

Art. 15. El trabajo en día de domingo en las oficinas administrativas y judiciales de la República se regirá por las leyes especiales sobre la materia.

Art. 16. La presente ley empezará á regir en el país el vigésimo día de su promulgación; quedando desde entonces derogadas todas las leyes, los decretos y ordenanzas que se opongan.

Art. 17. Comuníquese, etc.

MONTEVIDEO 15 DE MARZO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En la Capital (por mes) 8 0.20

En campaña (semestres adelantados) 1.20

No se pague ningún recibo que no lleve el sello de la Administración.

INDICADOR CRISTIANO

Domingo 15—3.º de Cuaresma—Stos. Aristóbulo, Longino m., Zacarías p. y Probo ob.

Lunes 16—Stos. Julián y Cirilo mrs' y Agapito ob.

Martes 17—Stos. Patricio y Agricola ob. y Gertrudis virgen.

Miércoles 18—Stos. Gabriel Arcángel, Alejandro y Narciso ob. y mrs.

Jueves 19—El patriarca san José, Patrono de la Iglesia Universal y Ntra. Sra. de la Piedad—Ind. plen. en la Catedral.

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

y

J. C. R. Mullins

CORRIDO Y PENSADORES PÚBLICO

Sección Comercial

BOLETA

Deuda Consolidada en M'video.	59.50
en Londres.	58.87
Interior Unificada	65.50
do Liquidación	98.50
do Certificados	88.40
Diferida	30.20
Empresito Extror, 1.ª Serie	87.50
do 2.ª	87.00
do 1001.	87.00
Empresito Brasileño	86.50
Cédula Hipotecaria, Serie A	60.00
Banco Hipotecario	19.30

BOLETA ARGENTINA

Oro cerró a 227.30.

CAMBIOS

Tipo de los Bancos	90 días vista
Sobre Londres.	51.13 16
Paris.	5.41
Alemania.	4.40
Italia.	—
Madrid.	—
New-York.	—
Brasil.	—
Buenos Aires.	— 1/2 %, dese

Productos de ganadería y agricultura

Lanas—Los 10 k.	3.00 43.60
Trigo—Los 100 k.	2.35 42.50
Maiz—Los 100 k.	1.69 4 1.65
Harina—Los 10 k.	0.39 4 0.40
Cueros vacunos—Los 10 k.	1.04 4 3.30
Cueros lanar—El kilo 2.50 4 2.70	

Precio del ganado
PARA ABASTO

Bueyes:	3 16 4 20.
Novillos:	3 9 4 19.50
Vacas:	3 9 4 15.50

Otros productos, con bolsa

Sá se cotizan los siguientes precios:	
Cebada y paja, 100 k.	de 3 1.49 4 1.50
Idem: trigo.	— 1.30 — 1.10
Joya Jimpi.	— 1.09 — 1.10
Granizas.	— 1.10 — 1.20

Afresco con bol-	— 0.53 — 0.60
Afresco id.	— 1.10 — 1.15
Alfalfa superior.	— 1.20 — 1.50
Idem inferior.	— 1.60 — 1.80
Idem mezcla.	— 1.00 — 1.20

Idem id. triturado.	— 0.60 — 0.70
Batango y joyo	— 0.90 — 0.90
(pasto) nuevo.	— 0.90 — 0.90
Porotos mante.	10 — 0.90 — 0.95
Id blac, chicos.	— 0.10 —
Varia clases y	— 0.60 —
colotes.	— 0.60 —
Manicombolata.	— 0.90 — 0.95
Papas para com-	— 0.13 — 0.14
samo, buenas.	— 0.13 — 0.14
Estopa de lino.	No hay
Alpiste limpio	— 0.35 — 0.40
y con bolsa.	— 0.35 — 0.40
Lino Jimpi.	Nominal
Secuña de don-	— 0.24 — 0.26
Paja de escoba	— 0.10 —
Lana.	metro — 0.15 — 0.16
Pastos lechucilla	— 0.70 — 0.80
Id p/ exportación	— 0.70 — 0.80
Pasto mero de	— 0.70 — 0.80
Primavera.	— 0.70 — 0.80

ALIMENTACION

De Combustibles y Bebidas

51 de 19

CLEMENTE GUTIERREZ

CALLE MADRID 45 Y 47

ESQUINA MINAS

Especialidad en toda clase de artículos pertenecientes al ramo.—Surtido especial en vinos y licores finos, lozas, cristalería, té, café, etc. —Precios ródicos.

Se lleva á domicilio

JARDIN del SIGLO

♦ DE ♦

Miguel Desalvo y Cia.

CALLE AGRACIADA NÚM. 184

Se venden plantas de todas clases y se hace todo trabajo en flores.

Teléfono La Cooperativa 1107. Montevideo

Boletín de "El Amigo del Obrero" 22

Bibiana

NOVELA ESCRITA EN FRANCÉS

TRADUCIDA POR

Juan Orrí y Lara

Y dejó á la pobre mujer cuyas ligaduras había desatado, la cual díbil aún, procuraba reparar el desorden de la casita donde se quedaba ella sola y con el corazón desgarrado. Cuando Mario volvió á su casa, vió en rostro la expresión triunfante de Proela.

—Muy contenta estás hoy, nana.

—Sí, hija, hoy me ha sonreído la fortuna por vez primera.

—¡B lo forja de este collar de oro!

laborado con tanto esfuerzo, tanto el

TIENDA "NUEVA SIRENA"

♦ DE ♦

CANALE Hnos.

GRAN LIQUIDACIÓN

DE GÉNEROS DE VERANO

CERRO 144 - BACACAY II

FABRICA NACIONAL

A VAPOR

Jabones finos para tocador y medicinales

DE RICARDO ALGORTA

A NUESTROS CONSOCIOS:

COCHERIA DEL CARMEN

♦ DE ♦

MANUEL RODRIGUEZ Y C.

CALLE VAZQUEZ N° 108 A 114

ENTRE 18 DE JULIO Y RIVERA

Se atienden pedidos á toda hora del día y de la noche.

Carruajes por mes y servicio para ensamientos, paseos, etc., etc.

Servicio fúnebre, desde los más pomposos á los más sencillos.

ESTA CASA HACE EL SERVICIO DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS

ELEMENTOS DE PRIMER ORDEN

PRECIOS MODICOS | Teléfono: LA URUGUAYA núm. 2922 - LA COOPERATIVA núm. 1111

Gran Bazar Enciclopédico

CALLE URUGUAY N° 146, 148, 148a, 150, 152 Y 154

Entre Convención y Arriey

CASA DE CONFIANZA.

SE VENDE POR MAYOR Y MENOR

A PRECIO FIJO

Fábrica de Escaleras de Todas Clases y Muebles en Madera Blanca

Gran depósito de las principales fábricas de Francia e Inglaterra de:

Lozas blancas y de color

Porcelanas idem idem

Cristalerías de todas clases

Cuchillos y cubiertos idem idem

Y toda clase de artículos de cocina

Se hacen juegos de mesa, de cocina y cristalería para novios y al gusto del comprador.

Recomendamos al público visitar el BAZAR ENCICLOPÉDICO, antes de comprar, pues, tanto la formalidad en sus precios como su inmenso surtido, lo hacen acreedor á la protección del público.

Calle URUGUAY, 146, 148, 148a, 150, 152 y 154

A LA VENTA

PAÑADERIA DEL PUERTO

A VAPOR

♦ DE RAMON IGLESIAS ♦

Calle PIEDRAS 33 al 40

Frente al Mercado del Puerto

Especialidad en pan de todas clases, de mazapán y de tarde; depósito de harinas de las mejores marcas de Buenos Aires y del país; así como fiolos por mayor y menor, depósito de galleta de campaña y marina.

Se recomienda por su especialidad la galbeteriana para las familias, recomendada por los doctores para los enfermos por ser sin competencia en su clase.—Se atiende a cualquier pedido del ramo con prontitud y eficacia.

NOTA.—No se admite pan devuelto.

LOS ARTÍCULOS SE REMITEN Á DOMICILIO

mo nadie puede tocar impunemente á lo que amo.

—Pero quo has de hacer tú contra los poderosos?

—Si son poderosos, tanto mejor, no desconfíar del pobre Mario. Me voy á Roma, quizás no me volveré á ver.

—Me abandonas, abandonas á tu madre.

—Oh! dijo Mario con inexplicable acento de censura, vís a no sois mis madres, vos que siempre me habéis considerado como instrumento de vuestra colicia, sino aquella buena Serafina cuyos consejos entiernamente contrarios á los vuestros me han contenido en el borde del abismo á donde vos me empujabais. Rufina no es mi hermana, mi hermana es la amable Lelia, cuyo caro afecto ha hecho nacer en mi corazón todos los buenos sentimientos que pueden germinar en él.

—Deslizado, preñegas de nosotros?

—Qué necesidad tengo de rengir de vosotros? Vosotros no habéis sido nunca mis amigos.

—No soy cristiano, madre y por lo tanto

Operaciones de Bolsa, y negociaciones bancarias.—Seguros contra incendios, riesgos marítimos y sobre la vida, en todas las Compañías establecidas en la República.—Recibo órdenes para ofrecer y solicitar dinero en hipoteca y sobre vales.—Ejecución de los pedidos de los señores Estancieros, obteniéndoles artículos de primera calidad á los precios más ventajosos.—Compr y venta de bienes raíces.—REMANES DE MUEBLES, INMUEBLES, SEMOVIENTES, MERCADERÍAS, AVERIAS, CARGAMENTOS MARÍTIMOS, ETC., ETC., SIENDO GRATUITA LA PUBLICACIÓN DE AVISOS.

Dirigirse á

Cáscilla de Correo núm. 366.

MONTEVIDEO.

EL NIÑO ELEGANTE

CASA ESPECIAL EN CONFECCIONES

DE</